



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

**REGLAMENTO
DE
FUNCIONAMIENTO
DEL
CONSEJO DIRECTIVO**

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Salta, 16 de Junio de 1.986

Art. 65°: El señor Secretario está facultado para convocar y poner a disposición del Cuerpo a cualquier funcionario, empleado ó técnico de la Facultad por la vía que corresponda, cuya presencia eventualmente puede ser necesaria para el asunto que estuviere tratando el Consejo.

Art. 66°: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resoluciones sobre tablas, sino mediante proyecto que deberá tener la tramitación regular.

Art. 67°: Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo.

gvt.psm.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Res. 113/86/CD

VISTO:

El Art. 113° inc. b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta; y:

CONSIDERANDO:

El proyecto del Reglamento de funcionamiento del Honorable Consejo Directivo, presentado por la Comisión designada al efecto, aprobada en reuniones ordinarias de Consejo Directivo de fechas 30.04.86 y 30.05.86;

La necesidad de contar con el reglamento de referencia a los efectos de constituir las comisiones indicadas en el Art. 23° del mismo y canalizar las reuniones en base a dichas normas;

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
JURIDICAS Y SOCIALES

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión designada al efecto que se agrega como Anexo I de la presente, poniéndose en vigencia a partir a partir de la fecha de esta Resolución.

Art. 2°.- De forma.
nz.psm.

Ct. NICOLAS ZORICICH

SECRETARIO

C.P.N. MARIO GUIDO GARCIA

VICEDECANO

Ct. NICOLAS ZORICICH

SECRETARIO

C.P.N. MARIO GUIDO GARCIA

VICEDECANO

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I

De los Consejeros

Art. 1°: Los miembros del Consejo Directivo, tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y a las de sus respectivas comisiones de trabajo.

Art. 2°: El consejo docente o graduado que se considere accidentalmente impedido de asistir a una reunión, dar á aviso a Secretaría con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, a los efectos de que se invite la concurrencia del consejo suplemente del claustro que correspondiere.

Art. 3°: Si el consejero no pudiere concurrir por más de dos reuniones consecutivas, deber á solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma será sustituido durante su ausencia por el consejero suplente.

Art. 4°: El consejero que faltase sin aviso a tres (3) reuniones seguidas o a cinco (5) alternadas durante el año, será dado de baja y sustituido por el consejero suplente que correspondiera.

CAPITULO II

Del Decano

Art. 5°: Son Atribuciones y deberes del Decano en el seno del Consejo Directivo:

- a. Presidir las sesiones.
- b. Hacer observar el presente reglamento y proceder de acuerdo a él.
- c. Dirigir las discusiones con arreglo al reglamento.
- d. Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- e. Fijar claramente las proposiciones que deban votarse.

Art. 58°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general ó en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente ó en la sesión en que quede terminado y requerian para su aceptación al menos las dos terceras (2/3) partes como mínimo de los votos de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO XI

De las votaciones

Art. 59°: Las votaciones del Consejo serán nominales ó por signos.

Art. 60°: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiera cualquier consejero.

Art. 61°: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.

Art. 62°: Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieran de al menos dos tercios (2/3) como mínimo o más.

Art. 63°: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

Art. 64°: Los consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales; podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

CAPITULO X

De la discusión de los proyectos

Art. 50°: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones la primera en general y la segunda en particular.

Art. 51°: Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión salvo que el Consejo con al menos los dos tercios (2/3) como mínimos de votos de los miembros presentes resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudios, designación de profesores o que importen gastos o presupuesto, no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de comisión.

Art. 52°: La discusión será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo sesionando en comisión.

Art. 53°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado por el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, si resultara aprobado pasará a discusión en particular.

Art. 54°: La discusión en particular, se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

Art. 55°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Art. 56°: La discusión de un proyecto quedara terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el artículo 58°.

Art. 57°: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adición o supriman algo de él.

- f. Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- g. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día.
- h. Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- i. Citar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- j. Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo.

Art. 6°: El Decano tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. En caso de presidir el Vicedecano ó el Consejero que lo sustituya, tiene voto como consejero y un voto más en caso de empate.

CAPITULO III

De la Secretaría

Art. 7°: La Secretaría del Consejo Directivo, estará a cargo del Secretario Académico de la Facultad.

Art. 8°: Son obligaciones del Secretario, las siguientes:

- a. Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
- b. Dar lectura al acta de cada sesión y referendarla después de aprobada por el Consejo y firmada por el Decano.
- c. Dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo.
- d. Desempeñar las demás funciones que el Decano le confiera en uso de sus facultades o las dispusiera el Consejo.

CAPITULO IV

De las Actas

Art. 9°: Las actas deberán expresar:

- a. Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión.
- b. Nombre de los consejeros que asisten, el de los que hubieran faltado indicando si es con aviso o sin aviso y el de los que se encontraran en uso de licencia.

- c. Las observaciones y correcciones del acta anterior.
- d. Los asuntos, puntos, comunicaciones y proyectos que se hayan tratado, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado el orden y forma de la discusión con determinación de los Consejeros que tomaron parte y síntesis de los fundamentos principales que hayan expuesto.
- e. La resolución del Consejo en cada asunto.
- f. La hora en que se levanta la sesión.

Art. 10°: Las actas aprobadas y firmadas, serán llevadas en un libro habilitado al efecto.

Art. 11°: Los borradores de las actas serán remitidos a los señores consejeros a los efectos de su control y posterior devolución dentro del plazo de dos (2) días hábiles de su recepción, En ningún caso se harán correcciones que modifiquen la significación de las expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuviesen erróneamente consignadas en la versión.

En cambio puede efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras.

CAPITULO V

De las Sesiones

Art. 12°: Anualmente el Consejo Directivo fijará el período de sesiones.

Art. 13°: Las reuniones ordinarias serán por lo menos dos (2) veces al mes. En la primera sesión ordinaria de cada período el Consejo determinará:

- a. Los días y hora en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando los juzgue conveniente
- b. El nombramiento de las comisiones permanentes a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 14°: La citación para las sesiones ordinarias, con el correspondiente orden del día y copia del acta de la sesión anterior, deberá encontrarse en poder de los consejeros, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la sesión respectiva.

Art. 43°: Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

Art. 44°: Si dos (2) consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa. En cualquier caso el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir al consejero que aún no hubiera hablado.

Art. 45°: Con excepción de los miembros informantes y del autor u autores del proyecto, que no tienen limitación, cada consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión general dos (2) veces y otras dos (2) veces en la discusión particular.

Art. 46°: Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

Art. 47°: Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador. En todo momento se evitarán discusiones en forma de diálogo.

Art. 48°: Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador solo puede ser interrumpido cuando se salga notoriamente de la cuestión o falte al orden. El Decano por sí o por pedido de cualquier consejero, llamara al orador a la cuestión. Si este pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión previa.

Art. 49°: El consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurra en personalismos, expresiones fuera de lugar o sin estar en uso de la palabra, interrumpie reiteradamente al orador.

Art. 36°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el punto anterior.

Art. 37°: Las nociones de orden comprendidas en los incisos a), b), c), d), e) y f), serán puestas a votación sin discusión.

Las comprendidas en los incisos g), h), e i), se discutirán brevemente, no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas en más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

Art. 38°: Las mociones de orden a excepción de las consignadas en el inciso j), del artículo 35°, necesitan para ser aprobadas la simple mayoría de los votos emitidos.

Art. 39°: Es moción de tratamiento sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con despacho o sin él.

Art. 40°: Para solicitar el tratamiento de un asunto sobre tablas es imprescindible que revista el carácter de urgente. No podrá formularse antes de que se haya terminado de dar cuentas de los asuntos entrados, a menos que lo sea en favor de uno de ellos.

Art. 41°: Las mociones de sobre tablas, requerirán para su aprobación al menos las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos como mínimo.

CAPITULO IX

Del orden de la palabra

Art. 42°: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en cuestión.
- b. Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta no hubiera emitido dictamen por unanimidad.
- c. Al autor del proyecto en discusión.
- d. A los demás consejeros en el orden que la hubieran solicitado.

Art. 15°: Forman quorum en las sesiones ordinarias la presencia de la mitad más uno de los Consejeros. Transcurrida media hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quorum, el Decano declarará levantada la misma sin más trámite.

Art. 16°: El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año.

Art. 17°: La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse a los Consejeros por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo constar en la misma los asuntos a tratarse.

Art. 18°: Forman quorum en las sesiones extraordinarias el mismo número que en las ordinarias y en ellas solamente se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 19°: Las sesiones serán públicas, estando condicionada la presencia de personas a la capacidad física del lugar.

Art. 20°: Por resolución expresa del Consejo, a pedido del Decano o de un Consejero, las sesiones podrán ser secretas. En éstas solo podrán hallarse presente los miembros del Consejo o las personas que éste autorice, a tal fin Secretaría extenderá los pases correspondientes.

Art. 21°: Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quién no lo otorgará sin la venia del Consejo en caso de que éste quede sin quorum.

Art. 22°: Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las cuatro horas de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta una hora en el caso de que el asunto se encuentre en tratamiento. Si no se hubiere agotado el orden del día el Consejo pasará a cuarto intermedio para el día que se determine, pero nunca más allá del tercer día hábil en que se celebró la reunión.

CAPITULO VI

De las Comisiones

Art. 23°: El Consejo Directivo contará con las siguientes Comisiones permanentes, sin perjuicio de otras que forme para situaciones permanentes o no:

- De docencia, investigación y disciplina
- De ética, reglamentos e interpretaciones
- De hacienda y presupuesto.

Art. 24°: El Consejo Directivo, establecerá el número de integrantes de cada comisión, y procederá a la designación de sus miembros, debiendo encontrarse representados todos los estamentos, excepto cuando no sea posible por situaciones especiales o de fuerza mayor.
Las comisiones podrán integrarse con consejeros titulares, suplentes o miembros de claustros que no revistan como integrantes del Consejo. Duran un año en sus funciones pudiendo ser redesignados.

Art. 25°: Las comisiones en su primera sesión, luego de su designación, procederán a elegir un presidente de entre sus miembros, por simple mayoría de votos y determinarán el día y hora de reunión.

Art. 26°: Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso, deberá comunicarlo al Consejo.

Art. 27°: Las comisiones están facultadas – por vías que correspondan- para requerir informes, dictámenes técnicos, etc., ante las diferentes unidades de organización de la Universidad u otras instituciones, que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 28°: Una vez considerado un asunto y convenidos los términos de su dictamen, cada comisión designará el miembro informante ante el Consejo.

Art. 29°: Si las opiniones de los miembros de una comisión no fueran unánimes, podrán presentarse al Consejo, tantos dictámenes como opiniones encontradas hubiere.

Art. 30°: El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por al menos uno de los dos tercios (2/3) de votos emitidos.

CAPITULO VII

De los Proyectos

Art. 31°: Los proyectos solamente podrán ser presentados con la firma del Decano o de uno o más consejeros.

Art. 32°: Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que tendrán el carácter de preceptivos.

Art. 33°: Los asuntos que deban ser tratados por el Consejo Directivo, y que puedan implicar el dictado de una resolución, deberán ser presentados con el proyecto de la misma.

CAPITULO VIII

De las mociones

Art. 34°: Toda proposición hecha a viva voz por un consejero, es una moción.

Art. 35°: Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

- que se levante la sesión
- que se pase a cuarto intermedio
- que se declare libre la discusión
- que se cierre la discusión
- que se pase al orden del día
- que se trate de una cuestión de privilegio
- que se aplaque la consideración de un asunto por tiempo determinado ó no pudiendo hacerlo aunque tuviera despacho por alguna comisión.
- que el asunto vuelva a comisión.
- que el Consejo se constituya en comisión.